

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 637

Quito, jueves 9 de
febrero del 2012



LEXIS

INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- 1027 Nómbrase al señor Diego Stacey Moreno, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Albania 2
- 1028 Dase de baja de la Fuerza Terrestre al CRNL. EMS. José Alfredo Mejía Idrovo 3
- 1029 Ratifícase en todos sus artículos el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana relativo a la Cooperación en Defensa, suscrito el 20 de noviembre del 2009 3
- 1030 Otórgase el rango de Secretaria de Estado a la señora Yvonne Juez de Baki, en su calidad de Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuní ITT 4
- 1031 Modifícase el Decreto Ejecutivo Nº 798, publicado en el Registro Oficial Nº 485 de 6 de julio del 2011 5
- 1032 Nómbrase a la licenciada Ruth Arregui Solano como delegada del Presidente de la República, ante el Directorio del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano 5
- 1033 Requírese del Banco Central del Ecuador varios inmuebles de su propiedad que se encuentran ubicados en el edificio denominado "Banco La Previsora Portoviejo", ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR 6

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 2486 Encárgase atribuciones y facultades al señor Milton Fernando Suárez Granja, Jefe Político del cantón Latacunga, como Gobernador de la provincia de Cotopaxi 7

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que la aplicación de dicha ley, en lo relativo a la administración de talento humano y remuneraciones estará a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el literal a) del artículo 51 de la LOSEP, establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales: ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en esta ley;

Que, el segundo inciso del artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudio y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, mediante Resolución N° MRL-2011-0020 de 28 de enero del 2011, se emite la escala de remuneraciones mensual justificadas para el nivel jerárquico Superior, de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que, el Ministerio de Finanzas, conforme lo dispone el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario correspondiente, mediante oficio N° MINFIN-DM-2012-0013 de 9 de enero del 2012;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2010-00197A de 11 de octubre del 2010, el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público competencias establecidas para el Ministerio de Relaciones Laborales en determinados literales del Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar varios puestos en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, conforme al siguiente detalle:

GRADO	RMU	AUTORIDAD/FUNCIÓN
5	3960	Director del Registro Oficial.
5	3960	Director Constitucional Institucional de Auditoría.

La presente resolución estará en vigencia a partir de enero del 2012, con cargo a las asignaciones presupuestarias de la entidad para este ejercicio fiscal de acuerdo al oficio MINFIN-DM-2012-0013.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 enero del 2012.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar G., Viceministro del Servicio Público.

N° MRL-2012-0021

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP señala entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;

Que, el artículo 101 de la LOSEP establece que las modificaciones de los grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas y los niveles estructurales de puestos, que se encuentran ocupados por servidoras y servidores públicos, serán aprobados mediante resolución expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 244 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que la modificación de los grados que integran la escala de remuneraciones mensuales unificadas, así como los niveles estructurales de puestos serán aprobados mediante acuerdo emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2010-00022, publicado en Registro Oficial N° 133 de 20 de febrero del 2010, se sustituye el cuadro del artículo 1 de la Resolución SENRES N° 2009-00085, publicada en el Registro Oficial N° 580 de 29 de abril del 2009;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio N° MIFIN-DM-2012-0050 de 27 de enero del 2012, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 101 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Resuelve:

Art. 1.- Sustituir los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, expedida mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2010-00022, publicado en el Registro Oficial N° 133 de 20 de febrero del 2010, por los siguientes:

Grupo ocupacional	Grado	RMU en USD
Servidor Público de Servicios 1	1	527
Servidor Público de Servicios 2	2	553
Servidor Público de Apoyo 1	3	585
Servidor Público de Apoyo 2	4	622
Servidor Público de Apoyo 3	5	675
Servidor Público de Apoyo 4	6	733
Servidor Público 1	7	817
Servidor Público 2	8	901
Servidor Público 3	9	986
Servidor Público 4	10	1.086
Servidor Público 5	11	1.212
Servidor Público 6	12	1.412
Servidor Público 7	13	1.676
Servidor Público 8	14	1.760
Servidor Público 9	15	2.034
Servidor Público 10	16	2.308
Servidor Público 11	17	2.472
Servidor Público 12	18	2.641
Servidor Público 13	19	2.967
Servidor Público 14	20	3.542

Art. 2.- De conformidad con el oficio N° MIFIN-DM-2012-0050 de 27 de enero del 2012 del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la sustitución de los valores de la escala de remuneración mensual unificada antes señalada, el presente acuerdo ministerial regirá a partir del 1 de enero del 2012 y se aplicarán con los recursos institucionales, para lo cual de ser el caso esa Cartera de Estado efectuará las respectivas modificaciones presupuestarias.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 27 de enero del 2012.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. 001-DP-CNAC-2012

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 326, numeral 16 determina que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública y aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que, el Art. 4, inciso segundo de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, establece que las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo;

Que, el Código del Trabajo en su Art. 42, numeral 22 establece como una obligación del empleador respecto de sus trabajadores el pago de gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación, cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia;

Que, no existe normativa que sustente el procedimiento a seguir para el cumplimiento de la obligación referida en el considerando anterior y por necesidad institucional, los conductores de este Portafolio deben trasladarse a un lugar distinto al de su domicilio habitual, por cuanto es indispensable expedir la normativa pertinente;

Que, el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 665 establece, Designese al señor ingeniero comercial CARLOS ROBERTO JÁCOME UTRERAS, delegado del Presidente de la República ante el Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto No. 665 de 16 de febrero del 2011,

Resuelve:

Emitir el siguiente Instructivo para el procedimiento de pago de viáticos y subsistencias (gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación) del personal que están bajo el Código del Trabajo en el Consejo Nacional de Aviación, contenido en los siguientes artículos:

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento que permita al Consejo Nacional de Aviación Civil viabilizar el cálculo y pago de viáticos y subsistencias (gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación) de los trabajadores-conductores amparados al Código de Trabajo que se desplacen a cumplir servicios institucionales fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo.

Art. 2.- Ámbito.- Este instructivo es aplicable al Consejo Nacional de Aviación Civil, a través de las direcciones de Talento Humano y Financiera, cada una dentro de su competencia y atribución.

Art. 3.- Viático.- Es el estipendio monetario o valor diario que recibe el trabajador del Consejo Nacional de Aviación Civil por el cumplimiento de servicios institucionales cuando tiene que pernoctar fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, destinado a sufragar gastos de alojamiento y alimentación en el lugar en que cumple el servicio. Para el efecto, se procederá al cálculo de las horas efectivamente trabajadas desde el momento en que el trabajador inicie sus labores y se traslade por razones de servicio a un lugar distinto del de su residencia habitual; para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y justificativos del caso.

